

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interes particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 30 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Morés, Sancho y Lasarte, y leida y aprobada que fué el acta de la anterior, dicho señor manifestó el profundo sentimiento que tenia al ver que su dignísimo compañero el Sr. D. Francisco Lasarte, con motivo de la renovacion, no seguirá formando parte de la Corporacion y auxiliándola con sus luces y asiduos trabajos, y creía que la Comision provincial, al tener el disgusto de separarse de tan apreciable compañero, debía significarle su sentimiento, dándole á la vez las gracias por su reconocida y provechosa laboriosidad; todo lo cual acordó la Comision.

Asimismo acordó, consecuente con la manifestacion hecha en sesion pública al discutirse el actual presupuesto, no percibir cantidad alguna por la asignacion que la ley señala á los individuos que forman esta Comision en razon de su cargo, por más que la partida figura y deberá figurar en presupuesto, renunciando en favor del Erario provincial las cantidades que les corresponden en la forma siguiente: Los Sres. Ramos Prieto, Morés, Sancho y Lasarte, 1.666 pesetas 66 céntimos cada uno, y el Sr. Mathet 1.124'80; acordándose además se dé conocimiento de esta renuncia á la Diputacion á los efectos oportunos.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Manifestar á D. Francisco Diaz Berrio que en vista de haberse tomado acuerdos posteriores al dia en que hace su dimision de escribiente de la Despensa del Hospital provincial, la reproduzca con fecha hábil, si lo cree conveniente.

Quedar enterada de la Memoria que ha presentado el Sr. Diputado D. Miguel Carranza y Valle de la inversion dada á las cantidades libradas para gastos de material de las oficinas centrales de la provincia desde que fué encargado de intervenirlos, y darle las gracias por lo bien y dignamente que ha desempeñado su encargo. Y teniendo en cuenta que, segun de la referida Memoria se desprende, se halla casi agotado el crédito consignado en presupuesto para este objeto,

pase á Contaduría para que informe lo conveniente acerca de este asunto.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, previo inventario por duplicado, todos los antecedentes relativos á la subasta para la construccion de la nueva plaza de Toros, reclamados por el Ilustrísimo Sr. Director de Administracion local.

Prevenir al Director del Hospital provincial remita á esta Corporacion, para que obre en su Archivo, la certificacion de la Direccion del Canal de Lozoya entregada por los Sres. Testamentarios de D. Antonio Murga, en la que consta que dicho establecimiento es dueño de seis reales fontaneros de agua.

Quedar enterada de una comunicacion en que el Vicepresidente de la Comision provincial de las Canarias da las gracias á la de esta provincia por su interés en el nombramiento de Letrado que defiende al Hospital de Dolores de la ciudad de la Laguna en cierto recurso de injusticia notoria pendiente en el Tribunal Supremo de Justicia.

Remitir el mapa de esta provincia á la Comision que entiende en la reunion de objetos que han de presentarse en la Exposicion Universal de Viena en Mayo de 1873.

Admitir á D. Ricardo Martinez y Don Rafael de la Portilla la dimision que hacen de practicantes del Hospital provincial, corriéndose la escala y nombrando para las resultas á D. José Lopez Jimenez y D. Francisco Aguado Vebre.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, resolviéndose lo siguiente:

Evacuar el informe pedido por la Direccion de Instruccion pública con objeto de proponer el ingreso en la Orden civil de María Victoria de D. Juan Macias y Juliá, Profesor de párvulos del Hospicio.

Confirmar el acuerdo de 25 de Setiembre por el cual se declaró cesante á Don Manuel Alonso, practicante de Medicina del Hospital de San Juan de Dios.

Contestar á varios vecinos de Fuencarral que acudan donde corresponda con su solicitud protestando de la destitucion del Secretario de Ayuntamiento.

Prevenir al Alcalde de Ambite que bajo ningun concepto obligue á los vecinos ni forasteros á que hagan uso de las pesas y medidas del arrendatario, siempre que las de que se valgan se hallen contrastadas.

Desestimar la reclamacion de varios vecinos de Alcalá de Henares contra el acuerdo del Ayuntamiento creando un arbitrio sobre las reses de cerda que se degüellen.

Manifestar al Ayuntamiento de Vellilla de San Antonio que no puede suspenderse la comision de apremio, y que la ley le autoriza para exigir las cuentas al anterior.

Dirigir orden al Alcalde de Morata de Tajuña para que en término de tercero dia y en la forma que dispone el art. 29 del reglamento, proceda al nombramiento de Médico titular.

Dar cuenta á la Diputacion del recurso dealzada interpuesto por D. Matias Lopez y otros contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital estableciendo un arbitrio sobre el carbon de piedra; del de varios vecinos de Quijorna contra el impuesto sobre artículos de consumo; de la autorizacion solicitada por el Comisionado de apremio en San Fernando para cobrar sus dietas de las cantidades que vaya recaudando, y de la solicitud del rematante de los arbitrios de Vicálvaro para que se le rebajen los precios del arriendo.

Ordenar al Alcalde de Chozas de la Sierra y Subdelegado del partido de Colmenar Viejo que amplíen el terreno acotado para la estancia del ganado invadido de la viruela y adopten aquellas medidas que la especialidad del caso reclama.

Denegar la devolucion de cuentas del año de 1869-70 pedidas por el Alcalde de Navalcarnero para tenerlas á la vista al examinar las de 1870-71, pudiendo en caso de necesidad reclamar datos.

Ordenar al Alcalde de Miraflores de la Sierra satisfaga al Farmacéutico de la localidad las 50 pesetas 75 céntimos que reclama por servicios prestados.

Manifestar á D. Manuel Gallo y Gallo y D. José Alba y Castro que interin se resuelve por la Diputacion, á quien se dará cuenta en una de sus primeras sesiones, y atendiendo á la perentoriedad del caso, pueden suministrar las carnes á los establecimientos de Beneficencia con las condiciones que lo ha venido verificando D. Alfonso Boto.

Dar cuenta á la Diputacion, toda vez que está próxima á reunirse, del expediente instruido en reclamacion de los créditos que adeuda D. José María Pomares

por arrendamiento del *Diario oficial de Avisos*.

Trasladar al Hospicio el reloj viejo que existe en el Hospital provincial si puede utilizarse, autorizando en caso contrario al Director de aquel asilo para que adquiera uno nuevo.

Dirigir con urgencia comunicacion al Sr. Gobernador de esta provincia pidiéndole relacion de los dementes que se hallan en el Hospital provincial en disposicion de ser conducidos al manicomio de San Baudilio del Llobregat, sea cualquiera su procedencia.

Aprobar en definitiva los remates de cuartos de gallina y azúcar para los establecimientos de Beneficencia, adjudicando el primero á D. Eusebio Pedrazas en 65 céntimos de peseta cada uno, y el segundo á D. Ramon Sancho en una peseta 35 céntimos kilo.

Dar cuenta á la Diputacion de lo propuesto por la Comision provincial de Córdoba sobre considerar reciprocos los gastos que ocasione en cada provincia el sostenimiento de acogidos de las demas.

Abonar á las acogidas que fueron del Colegio de la Paz Maria Sergia Ortiz, Eusebia Lorenzo y Cirila Ragel la dote de 500 pesetas que á cada una correspondió en diferentes extracciones de loteria, en vista de haber contraido matrimonio civil.

Ordenar el ingreso en el Hospicio de los niños Indalecio Aguirre y Manuela Astudillo.

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes de Noviembre próximo, importante la corriente 261.491 pesetas 83 céntimos, y la ampliada 362.380 pesetas.

Aprobar igualmente la cuenta de materiales ingresados y obra hecha en los talleres del Hospicio durante el primer trimestre del ejercicio corriente.

Negar la solicitud de D. Juan Orejon para que le exhiban los catastros á fin de tomar datos.

Facilitar gratis á Guillerma Contador, pobre de solemnidad, certificado de defuncion de su marido Hilario de Roa.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rozas de Puertoreal en solicitud de subvencion para construir una casa-escuela de niños.

Dar cuenta á la Diputacion del expediente instruido sobre abono de haberes al Catedrático del Instituto del Noviciado D. Manuel Romeo.

Aprobar el presupuesto formado por el Director interino de carreteras para la reparacion de la de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios.

Excitar á los Ayuntamientos de Colmenar de Oreja y Aranjuez para que faciliten el acarreo de 6.500 metros cúbicos de piedra necesarios para el afirmado de la carretera de la Cruz del cuarto á Aranjuez.

Pedir informe al Sr. Ingeniero de Montes sobre la corta de 30 pinos con destino á la recomposicion del puente que comunica el valle de Tiétar con la provincia.

Solicitar del Ministerio de Fomento la cesion á favor de la provincia de la parte de la carretera general de Cádiz que comprende desde esta corte á Aranjuez, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de Getafe y Villaverde aclaren algunos particulares respecto á si contribuirán á la conservacion de dicha carretera; y asimismo que se proceda á verificar los estudios necesarios para la recomposicion de los ramales de caminos que enlazan las villas de Ciempozuelos, Valdemoro y Pinto con la linea del ferro-carril y la mencionada carretera.

Aprobar los remates de aprovechamientos forestales que á continuacion se expresan:

Villaviciosa de Odon.—Roza de 440.000 kilos de leña de chaparro del segundo y tercer tranzon de la dehesa boyal.

Vavarredonda.—Idem de 90.000 kilos de matas de roble del tranzon la Cárcaba del monte titulado la Cárcaba ó Quiñon.

Idem id. de 30.000 id. del tercer tranzon de la dehesa la Golondrina.

Lozoya.—Idem de 44.000 id. del tranzon Caucho-Manzano del monte Soto-Garganta.

Rascafría.—Idem de 40.000 id. del sitio titulado Gallego de Prado Novo, monte Robledo de Abajo.

Pezuela de las Torres.—Idem de 180.000 id. del tranzon titulado El Bosquedel monte El Quejigal.

Los Molinos.—Idem de 45.000 id. del segundo tranzon de la dehesa boyal.

Chozas.—Idem de 64.000 id. de mata rasa del tercer tranzon de la dehesa boyal.

Corpa.—Idem de 132.000 de mata de roble del monte Cotillo.

Lozoya.—Idem de 32.000 de El Raso.

Becerril.—Idem de 35.000 del primer tranzon de la dehesa boyal del Berrocal.

Collado Mediano.—Idem de 6.000 del primer tranzon del monte Ladera de los Canchales.

Piñuecar.—Idem de 5.000 del monte Las Carreras.

Bustarviejo.—Idem de 200.000 del tercer tranzon de la dehesa Vieja.

Valverde.—Idem de 144.000 del segundo tranzon del cerrillo Verde y Navalcarnero.

Lozoya.—Idem de 130.000 id. del tranzon Garganton del monte Garganta.

Pezuela de las Torres.—Pastos del monte el Quejigal.

Cenicientos.—Idem de la dehesa boyal.

Olmeda de la Cebolla.—Idem del monte Nuevo.

Bustarviejo.—Idem de la dehesa Vieja.

Valverde.—Idem del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros.

Idem id. de la dehesa el Cuarto bajo.

Villanueva del Pardillo.—Idem de la dehesa boyal.

Alpedrete.—Idem del primero y se-

gundo tranzon de los Canchales y Mataespesa.

Majadahonda.—Idem de la dehesa boyal.

Corpa.—Idem de la dehesa Cobertera.

Collado Mediano.—Idem de la cerca Carriona.

Arroyo Molinos.—Idem de Prado boyal.

Collado Mediano.—Idem de la Tejera y Ventilla.

Idem.—Id. de la Ladera de los Canchales y Canto Cantante.

Arganda.—Idem de la dehesa boyal, excepto el tercer tranzon.

San Martin de Valdeiglesias.—Idem del Cerro Gil y Endricios.

Santa María de la Alameda.—Idem de la dehesa de Fuente lámparas.

Hoyo de Manzanares.—Idem de la cerca Cabilda.

Piñuecar.—Idem de la dehesa boyal.

Torrelaguna.—Idem de la dehesa Vieja.

Robledo de Chavela.—Idem de la Fuente Anguila y Peña Ocaña, excepto el tranzon Peña Ocaña.

Villaverde.—Idem del prado de Abajo, Corpa.—Idem del Toconal.

Villanueva de la Cañada.—Id. de la dehesa boyal.

Bustarviejo.—Id. de la dehesa de Naval madero.

Navalafuente.—Id. de la id. de Mingo Romano.

San Martin de Valdeiglesias.—Id. de Navaonzil y Agregados.

Idem id. de las Cabreras, menos las 100 hectáreas incendiadas en 1870.

Robledo de Chavela.—Id. de la Almenara.

Valdemanco.—Id. de Arroyo Albala.

Bustarviejo.—Id. de la dehesa del Valle, menos el primer tranzon, y además los de los montes Cerquilla y Loma, Costilleja y Peralejo.

Lozoyuela.—Id. de la dehesa boyal.

Belmonte de Tajo.—Id. de la dehesa de Valdecabañas.

Corpa.—Id. del Cotillo.

Torrelaguna.—Id. de la dehesa de Valgallego.

Rozas de Puertoreal.—Id. del Pinaron y Veguilla.

Becerril.—Id. de Solos-prados.

Villamanta.—Id. de la dehesa Navalconosa.

Ambite.—Id. de la dehesa de Enfrete.

Collado Mediano.—Id. de Poyalejo y Peñarubia.

Perales de Tajuña.—Idem de la dehesa Valdeporquerizas.

Brunete.—Idem de la dehesa boyal.

Villarejo de Salvanés.—Idem de la dehesa de Pozolobo.

Hoyo de Manzanares.—Idem de los tranzones de la Cebadilla y Navalgiosa, Poyales y Pizarros, Viñas y Canto Gabriel del monte Ejido.

Titulcia.—Idem del soto Collazo.

Pezuela de las Torres.—Idem del Val.

Robledo de Chavela.—Idem del Agudillo, menos los sitios prado Montaña y Colladillo.

Idem id. de prado Almojon.

Idem id. de prado Ontiveros.

Hoyo de Manzanares.—Idem de cerca Abuela.

Autorizar la reconstruccion de las cercas de los montes Robledillo y dehesa Vieja de Moralzarzal.

Rebajar por equidad á 20 pesetas la multa impuesta á D. Apolonio Rozas por el Alcalde de Majadahonda por apacen-

tar su ganado en la dehesa boyal, en atencion á que del informe evacuado por la autoridad local nada aparece en contrario á los fundamentos en que el interesado apoya su solicitud, y aperebiéndole para en lo sucesivo.

Autorizar la subasta de 56 pinos inutilizados en un incendio ocurrido en los montes Peña Cruzada y Navaonzil, de San Martin de Valdeiglesias.

Aprobar el remate para las operaciones de corta de 1.000 pinos en el monte las Ondanillas, de Guadarrama.

Autorizar la subasta de labores en el monte Pinar de Los Molinos.

Dar cuenta á la Diputacion del expediente de bases generales para contratar con los Maestros los talleres del Hospicio.

Abonar á D. Benito Cuarenta 1.250 pesetas, importe de los 1.000 ejemplares que ha entregado del plano de la provincia.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 17 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedad les y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instruccion.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, P. D., Francisco A. Antillano.

Relacion que se cita.

Subasta convencional para el arriendo de una casa en la plaza de Barajas, que llevó en arrendamiento D. José Romero.

Subasta id. de una tierra sita en el arroyo de Camarmillo, término de Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de D. Marcos Lanci, de cabida una fanega y 10 celemines.

Subasta id. de una casa calle de las Animas, núm. 11, en Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de D. José María Rubio.

Subasta id. de una casa calle del Postigo, núm. 8, en Alcalá de Henares, de igual procedencia que la anterior.

Subasta id. de una tierra en los Calveros, término de Alameda del Valle, de cabida una fanega, cuya finca fué de la propiedad de Demetrio García Biomoro.

Subasta id. de dos tierras término de Valdemoro, procedentes de la quiebra de D. Antonio Castellar.

Subasta id. de una tierra en la ra-

ya de Ciempozuelos, de igual término y procedencia que la anterior.

Subasta id. de tres tierras á los sitios de Valdelosyeros, camino de Torrejon y Muzanca, de igual término y procedencia que las anteriores.

Subasta id. de cinco tierras á los sitios, dos en la Ventosa, Valdelobos, Roturas de Pinto, Las Canteras de Santa Paula y Carro-Madrid, en término de Getafe y procedentes de la quiebra de Don Francisco Tenreiro.

Subasta id. de una tierra de vega, con riego abundante de pié todo el año, en término de Ciempozuelos, de cabida cuatro fanegas, procedente de la quiebra de D. Antonio Castellar.

Subasta id. para el arriendo de dos viñas sitas en pago de los Chopillos y Madre del Sotillo, con riego abundante de pié todo el año, con 1.258 cepas, de igual término y procedencia que la anterior.

Subasta id. de una tierra que llaman Peña Blanca, término de Robledillo de la Jara, procedente de la quiebra de Don Isidro Gomez.

Subasta id. de nueve tierras en término de Villarejo de Salvanés, procedentes de la quiebra de D.ña María Gallego.

Cuarta subasta para el arriendo de una tierra, de cabida ocho fanegas y ocho celemines, sita al punto nombrado Pardo, término de Torrejon de la Calzada, procedente de la quiebra de D. José García Biescas, por el tipo de 32 pesetas 40 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Cuarta id. de una tierra de cuatro fanegas y dos celemines en el sitio de Quijobar, del mismo término que la anterior y procedente de la quiebra de D. Leon del Rio, bajo el tipo de 25 pesetas 93 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Cuarta id. de una tierra de cuatro fanegas titulada Cercado de los Frailes, término de Valdemorillo, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, bajo el tipo de nueve pesetas anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Tercera id. de una tierra de dos fanegas denominada Hoya del Alamo, término de Colmenar Viejo, procedente de la iglesia del mismo, bajo el tipo de 16 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de tres tierras en término de Fresnedillas, procedente de la quiebra de D. Luis García, bajo el tipo de 32 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Subasta convencional de una cerca titulada Las Matillas, en término de Rascafría, que perteneció á Vicente Ortega Rubiró.

Primera id. de una tierra de labor y secano con un pozo de noria vestido de ladrillos, al punto nombrado entre los caminos de Alcorcon y Castilla, de cabida 16 fanegas un celemin, en término de Leganés y procedente de la quiebra de D. Juan Ruiz, bajo el tipo de 150 pesetas anuales.

Primera id. de una tierra de pán llevar en jurisdiccion de Polvoranca, en las Cárcabas, término de Leganés, de cabida dos fanegas seis celemines, procedente de la quiebra de D. Juan Ruiz y bajo el tipo de 21 pesetas 75 céntimos anuales.

Primera id. de la segunda, tercera y cuarta tierra de pan llevar sitas en el punto nombrado las Suertes de los Lla-

nos, que componen un total de 12 fanegas, del mismo término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 82 pesetas 50 céntimos anuales.

Primera id. de dos tierras á los puntos nombrados camino de Alcorcon, á la derecha y vereda de los Muertos, que componen un total de 10 fanegas seis celemines, de igual término y procedencia que las anteriores, bajo el tipo de 120 pesetas anuales.

Primera id. de la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava era de pan trillar sitas al punto nombrado las Eras de San Nicasio, que componen un total de cuatro fanegas, un celemin y dos estadales, de igual término y procedencia que las anteriores, bajo el tipo de 190 pesetas 25 céntimos anuales.

Primera id. de seis tierras y una casilla en mal estado en término de Torrelaguna, procedentes de quiebras, bajo el tipo de 45 pesetas anuales.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, P. O., Francisco A. Antillano.

En el sorteo celebrado en el día 7 del mes de Noviembre actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Antonia Gomez, hija de D. Francisco, M. N. de la villa de Onda muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 9 de Noviembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Busdongo y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas á la ida y 10 á la vuelta, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, sin derecho á reclamacion de contratista.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más conve-

nientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo en sus respectivos departamentos y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon ú Oviedo.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá substarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Leon y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el lugar que ocupa la Direccion general del Ramo, ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon y Oviedo ante los Gobernadores respectivos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.162 pesetas 79 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni

considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen en cualquier tiempo equivocados en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Leon, Oviedo y Madrid, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.116 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de Busdongo á Oviedo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó

impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista á cuyo cargo estará el salario de los mismos, pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capitulos 3.º y 4.º del titulo 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Por Real decreto de 30 de Octubre último se ha dignado S. M. el Rey (que Dios guarde) ordenar lo siguiente:

«Artículo 1.º To los los individuos de tropa del ejército de la isla de Cuba que cumplieron el tiempo de su empeño ántes del día 30 de Abril de 1869 y á los cuales, por consecuencia de las exigencias de la guerra, se les haya retardado la expedicion de sus licencias absolutas, serán considerados como reenganchados por el tiempo que haya trascurrido ó trascurra desde el día en que cumplieron hasta aquel en que sean baja en sus respectivos cuerpos por consecuencia de la expedicion de las licencias, y será de cuenta del Consejo de redencion y enganches del servicio militar la liquidacion y abono de lo que por el tiempo servido de más les corresponda, con arreglo á los derechos que otorga la ley porque se rige dicho Consejo, segun se previene en la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Abril de 1869.

Art. 2.º Todos los individuos de tropa del mismo ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño desde el día 3 de Abril de 1869 en adelante y se les haya retardado ó retarde la entrega de sus licencias absolutas, tendrán derecho á lo siguiente: desde el día en que cumplieron hasta fin de Agosto de 1872, al premio de reenganches, y desde el 1.º de Setiembre, en que quedó suspenso el reenganche con premio en el ejército de Cuba, hasta aquel en que se les expida la licencia, á las cuotas de remuneración que establece la Real orden de 9 del citado Setiembre; debiendo ser uno y otro abonado por la Administración de Cuba con cargo al crédito de la campaña.

Art. 3.º Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los licenciados absolutos que terminaron su servicio obligatorio antes del 30 de Abril de 1869 reclamarán sus liquidaciones del Consejo de redenciones, y por el mismo les serán satisfechas, y los que hayan concluido su servicio obligatorio desde el indicado día 30 de Abril de 1869 en adelante, serán liquidados por la Administración militar del ejército de Cuba y pagados por la misma antes de verificar el embarque de regreso y con cargo al crédito de la campaña.

Art. 4.º Los pluses y premios que el Consejo tenga ya satisfechos á los individuos que por haber cumplido el tiempo de su empeño despues del 30 de Abril de 1869 y que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º deban venir á cargo de la Administración militar, se considerarán bien abonados, pero los que estén sin pagar se acreditarán en la liquidación final con aplicación al crédito de la guerra de Cuba, relevando al Consejo de la obligación de satisfacerlos.

Art. 5.º El Consejo de redenciones y el Capitan general de Cuba adoptarán cuantas medidas sean conducentes al cumplimiento de estas disposiciones, dándose de ellas cuenta á los Ministerios de la Guerra y Ultramar.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—De orden de S. E., el Teniente Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado se ha acordado que la junta de acreedores á la testamentaria concursada de Don Antonio Menendez Cuesta para el nombramiento de síndicos, señalada para el 18 del actual, á las doce de su mañana, lo será también para tratar de unas proposiciones de convenio presentadas por la representación de dicha testamentaria.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Catalina Viñas, que habitaba en el barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, núm. 12, cuarto sotabanco núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado de Buenavista y Escribanía del que refrenda á la hora de audiencia á prestar una declaración en causa criminal que de oficio se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no compare-

cer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—V.º B.º — El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Joaquín Gonzalez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el que parece ser estaba encargado del juego de barra establecido frente á los Campos Eliseos el día 2 de Febrero último por la tarde, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la hora de audiencia, á prestar una declaración como testigo en causa criminal que de oficio se instruye por lesiones.

Madrid 3 de Noviembre de 1872.—V.º B.º — El Escribano, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se requiere á D. Juan Berdaguer para que en el término de tres dias que se le señaló en la sentencia pronunciada por dicho Juzgado el 25 de Setiembre de 1869 en autos promovidos contra aquel y otros señores por D. Ramon Orduña y Amorilla, la que fué inserta en el *Diario oficial de Avisos* de esta villa correspondiente al 25 de Octubre del mismo año, entregue al Sr. Orduña la porción del 6 por 100 de las minas de turba en Mandayona, provincia de Guadalajara, que le vendió por contrato fechado en esta corte á 5 de Octubre de 1863, dándole posesion formal de dicha porción; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se considerará rescindido el expresado contrato, segun para en este caso está ya declarado en la mencionada sentencia.—El Escribano actuario, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se sacan á pública subasta varias fincas sitas en el pueblo de Ariza, embargadas á D. Dionisio Lopez para pago de lo que adeuda á Tomás Suarez, y cuya situación, cédula y tasación consta en el expediente que estará de manifiesto en la Escribanía de Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 86, todos los dias no festivos hasta el del remate, que tendrá efecto en 23 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1872.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á Rafaela Fernandez Rivas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas Reales, á la hora de audiencia, de una á tres de la tarde, con el fin de hacerla saber una orden de la superioridad; apercibida que de

no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará rebelde.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á los acreedores del concurso voluntario de Doña Concepcion Fernandez para que asistan á la junta que ha de tener lugar el día 11 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, en las Salesas, en la que se tratará de la adjudicación de unas fincas en Loeches; advirtiéndose que en ella se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que asistan.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta corte se llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la sucesion abintestato de Felipe Fageol Leirado, vecino que fué de esta corte y fallecido en 7 de Diciembre de 1869, á fin de que en dicho término comparezcan en este Juzgado por mi Escribanía á justificar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndose que no se ha presentado persona alguna en virtud del primer llamamiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En juntas celebradas en 8 de Noviembre de 1871 y 18 del corriente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y mi Escribanía por los acreedores del concurso del Sr. D. Francisco Narvaez y Larrinaga, Conde de Yumury, han sido elegidos síndicos D. Carlos Tebeneau y D. Frutos Gomez Marin, habitantes el primero en la calle de San Oropio, núm. 5, taller de coches, y el segundo en la Carrera de San Jerónimo, núm. 4, comercio; lo que se hace público por el presente para que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al citado concursado.—García Franco.—Emilio Monet.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de villa de El Prado.

El Ayuntamiento de esta villa de El Prado de nuevo subasta en público remate el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Norte para 300 cabezas de ganado cabrio por 350 pesetas en que han sido tasados, habiéndose designado para celebrar dicho remate el día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villa de El Prado Noviembre 6 de 1872.—Manuel Fernandez.

Alcaldía popular de Navalagamella.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria de 27 de Octubre último que se incoe el oportuno expediente, con arreglo á la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, solicitando autorización del Gobierno de S. M. para invertir en títulos al portador el capital que tiene esta villa en la Caja de Depósitos procedente de la tercera parte del 80 por 100, y la venta de estos hasta producir la suma necesaria para la fundacion de un Banco agrícola en esta localidad, la construcción de un edificio para Ayuntamiento y escuelas, la de una fuente ó caño dentro de la población, y satisfacer á la Excelentísima Diputación provincial la cantidad que corresponda si se digna acceder á la solicitud que se la dirige para que se practiquen los estudios para la construcción de un camino vecinal desde Colmenar del Arroyo á esta villa y su continuación á las de Valdeamorillo, se hace público dicho acuerdo á fin de que se presenten contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas en término de ocho dias, las que habrán de hacerse precisamente por escrito; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Navalagamella 5 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Eugenio Blasco.

Alcaldía popular de San Martín de la Vega.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas como partido de tercera clase, satisfechas por trimestres, y el pago del importe de las medicinas suministradas á las familias clasificadas como pobres: en su consecuencia este Ayuntamiento y asociados han acordado su provision, para lo cual los aspirantes que deseen obtenerla se servirán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 20 dias desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La referida población excede de 300 vecinos, dista cuatro leguas de Madrid y una de la estacion de Ciempozuelos, y abunda en todo género de producciones propias del país.

San Martín de la Vega 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Estéban Quirós.

Alcaldía popular de San Fernando.

En los dias 11 al 16 del mes actual, ambos inclusive, y horas de diez á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa del Secretario de este Municipio, como encargado, la cobranza del reparto municipal del año corriente 72-73.

Lo que se anuncia al público á fin que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros y se eviten el recargo de primer grado en que incurrirán trascurrido que sea el plazo marcado sin satisfacer sus cuotas respectivas.

San Fernando 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.